



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Vía Sumaria  
PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.  
PONENCIA DIECISIETE

JUICIO NÚM.: TJ/I-14017/2024

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA

SECRETARIO DE ACUERDOS:

MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ.

**S E N T E N C I A**

Ciudad de México, a seis de mayo del dos mil veinticuatro. **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio indicado, promovido por Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRC  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRC

por su propio derecho, en contra del **SECRETARIO DE SEGURIDAD**

**CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la Instructora en el presente juicio

**DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Titular de la Ponencia

Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal; quien actúa ante

el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**,

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 150 de la Ley de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México y, 27 párrafo tercero y 32 fracción XI de la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede a emitir

sentencia; y -----

**R E S U L T A N D O**

1. Por escrito presentado ante este Tribunal el primero de marzo del dos mil veinticuatro, Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, entabló demanda en contra de las boletas de sanción con números de folio: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respecto del vehículo con placas de circulación -----  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCCE  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCCE  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCCE  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCCE  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCCE

2. Por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a juicio a la autoridad para que emitiera su contestación; carga procesal que cumplió en tiempo y forma, quien se refirió a los actos impugnados, a



los hechos de la demanda, objetó los conceptos de nulidad, interpuso causales de improcedencia y ofreció pruebas. -----

3. Mediante acuerdo de doce de abril del dos mil veinticuatro, se otorgó plazo para formular alegatos, de conformidad con los artículos 94 y 148 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que alguna de las partes haya formulado sus alegatos por escrito antes del cierre de instrucción. -----

### CONSIDERANDO

I. Esta Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 108, 109, fracciones III y IV, 113 último párrafo, 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 40 punto 2 fracción II y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 5 fracción III, 25, fracción II, 33, y 34, apartado B), fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 98, 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

II. Pevio al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora procede a analizar la causal de improcedencia opuesta por la autoridad demandada, por ser cuestión de orden público y, por lo tanto, de estudio preferente. -----

La autoridad demandada formuló una causal de improcedencia, mediante la cual argumentó que resulta improcedente el presente juicio, ya que el actor fue omiso en acreditar su interés legítimo. -----

Esta Juzgadora considera infundada la **única causal de improcedencia** formulada por la autoridad demandada, toda vez que en ella se hace valer la misma cuestión, esto es que el actor no exhibió documental alguna con la cual acredite su interés legítimo para actuar en el presente juicio, al respecto esta Juzgadora la considera infundada, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, "*Sólo podrán intervenir en el juicio, las personas*



ESTADOS UNIDOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD DE MÉXICO  
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
PONENTE





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

que tengan interés legítimo en el mismo”, este entendido, el enjuiciante únicamente se encuentra obligado a acreditar el referido interés legítimo con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata del afectado con el acto de autoridad, por lo que, en el caso concreto, el actor acredita su interés legítimo con el original de la póliza de seguro de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX que se encuentra emitida a su nombre, respecto del vehículo con número de placa Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX administrada con las boletas de sanción impugnadas en el presente juicio, de las que se advierte que dicho vehículo constituye la materia del presente juicio de nulidad; documentales visibles a fojas cuatro a seis de autos; con lo cual queda plenamente acreditado el interés legítimo de la accionante para acudir ante este Tribunal. -----

Refuerza las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas, la jurisprudencia de la Tercera Época, establecida por la Sala Superior de este Tribunal Administrativo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, misma que a continuación se transcribe: -----

**“INTERÉS LEGÍTIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.-** Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.” -----

En virtud de que las autoridades demandadas no hicieron valer alguna otra causal de improcedencia, ni esta Juzgadora advierte alguna otra de oficio, se procede a estudiar el fondo del asunto.-----

III. La controversia en el presente asunto se constriñe a resolver sobre la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados precisados en el primer resultando de esta resolución. -----

IV. Después de analizar los argumentos expuestos por las partes en el escrito de demanda y en el oficio de contestación, y efectuada la valoración de las pruebas ofrecidas por las mismas (admitidas respectivamente en el auto admisorio y en los autos

LISTA DE AUTOS  
17

JUICIO DE NULIDAD  
TJI-14017/2024  
A-34619-2024

de contestación), otorgando pleno valor probatorio a las documentales públicas que obran en autos en original o copia certificada, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como suplidas las deficiencias de la demanda, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 97 de la ley antes citada, esta Sala, estima que le asiste la razón legal al actor, en atención a las siguientes consideraciones: -----

Esta Juzgadora, considera fundado lo aducido por la parte actora en su **primer concepto de nulidad**, en el cual manifiesta medularmente que las resoluciones impugnadas se encuentran indebidamente fundadas y motivadas. -----

Al respecto, el Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la parte conducente del capítulo de sus contestaciones a la demanda, manifestó medularmente que las boletas de sanción impugnadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, defendiendo así la validez de las mismas. -----

Del estudio realizado a las boletas de sanción identificadas con número

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

visibles a fojas cuatro y cinco de los autos del expediente en que se actúa, se advierte que, como lo argumenta el actor, las boletas impugnadas, están indebidamente fundadas y motivadas de acuerdo a las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Las documentales de mérito se expidieron infringiendo lo señalado en la fracción I del artículo 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; dispositivo legal que en la parte conducente, expresa lo siguiente: -----

**“Artículo 60.-** Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán: -----

- a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta; -----
- b) Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora; -----
- c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo; -----
- d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y -----
- e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia. -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
PRIMERA SALA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
EN MATERIA DE TRÁNSITO



en su perjuicio, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra la garantía de legalidad, relativa a que todo acto de autoridad debe contar con los requisitos de debida fundamentación y motivación, entendiéndose por fundamentación, el que un acto de autoridad deba basarse en una disposición normativa general y, por motivación, el señalar con precisión las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, haciendo ver que dichos actos no sean caprichosos, ni arbitrarios, a efecto de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto, para que se configuren los supuestos normativos establecidos en las leyes o reglamentos gubernativos aplicables; lo que en el caso que nos ocupa no sucedió, en virtud de que, en las boletas impugnadas, las autoridades no expresaron las razones particulares y causas inmediatas que tuvieron para imponer la sanción impugnada; es decir, no motivaron las sanciones impuestas; en consecuencia, las boletas a debate, resultan ser ilegales.-----



TRIBUNAL DE  
JUSTICIA FEDERAL  
CIUDAD DE  
MEXICO  
PROCESO DE REVISIÓN DE HECHOS  
EN MATERIA DE REVISIÓN DE HECHOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
PONENTE

Resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia número uno sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, que a la letra expresa:

**FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN.-** Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.-----

En mérito de lo expuesto, resulta incuestionable que las autoridades demandadas en el juicio citado al rubro, emitieron las boletas de sanción impugnadas sin la debida motivación y fundamentación al incumplir lo dispuesto en la fracción I del artículo 60, del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; por lo que, en la especie, se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa que rige a este Tribunal, y por ende procede declarar su nulidad. -----

En virtud de los anteriores razonamientos, y con fundamento en lo previsto en las





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

fracciones II y IV del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar, con apoyo en lo dispuesto en la fracción II del numeral 102 de la ley en cita, la **NULIDAD LISA Y LLANA** de las boletas de sanción con números de folio **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX** quedando obligada la autoridad demandada, a restituir al actor en el goce de los derechos que indebidamente le fueron afectados, por lo que, el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, deberá realizar los trámites correspondientes, para que no aparezcan en el Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México; lo cual se le otorga un plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que quede firme la presente sentencia.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 31, 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México 1, 37, 56, 98, 100 fracciones II y IV, 102 fracción II, 141 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo expuesto en el Considerando I de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO.** No se sobresee el presente juicio, en atención a lo expuesto en el considerando primero del presente fallo. -----

**TERCERO.** La parte actora acreditó los extremos de su acción y, en consecuencia, se declara la nulidad de los actos impugnados, precisados en el resultando primero de este fallo, con todas sus consecuencias legales, quedando obligada la autoridad demandada a cumplir con esta sentencia en los términos expuestos en la parte final de su considerando cuarto. -----

JUICIO DE NULIDAD  
PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN  
L. 17

TJI-14017/2024  
15/05/2024  
15/05/2024

**CUARTO.** Se hace saber a las partes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la presente sentencia no procede el recurso de apelación. -----

**QUINTO.** Asimismo, se hace saber a las partes, que para mayor comprensión de lo resuelto, el expediente se encuentra a su disposición en esta Ponencia a fin de que lo puedan consultar y si así lo solicitan, serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o la Magistrada Instructora. -----

**SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo proveyó y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, Magistrada Titular de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Ordinaria Especializada de este Tribunal, e Instructora en el presente juicio; quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**, quien da fe.-----

**DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**  
MAGISTRADA INSTRUCTORA

**MAESTRO FRANCISCO CARLOS DE LA TORRE LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS

MLMM/FCDTL/irfig

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA  
PRIMERA SALA  
PONENCIA DIECISIETE





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

13 24

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

CEDULA DE NOTIFICACION.

PONENCIA DIECISIETE.

JUICIO: TJI-14017/2024

ACTOR Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

H. SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE.

En los autos del expediente al rubro citado, esta Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dictó SENTENCIA de fecha SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que se acompaña a la presente constante en cuatro fojas. Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de éste OFICIO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, tercer párrafo y 16 ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 57 fracción III del Reglamento Interior que rige este Tribunal; y 56 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Doy fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SENTENCIA 17

ANEXOS  
COMPLETOS

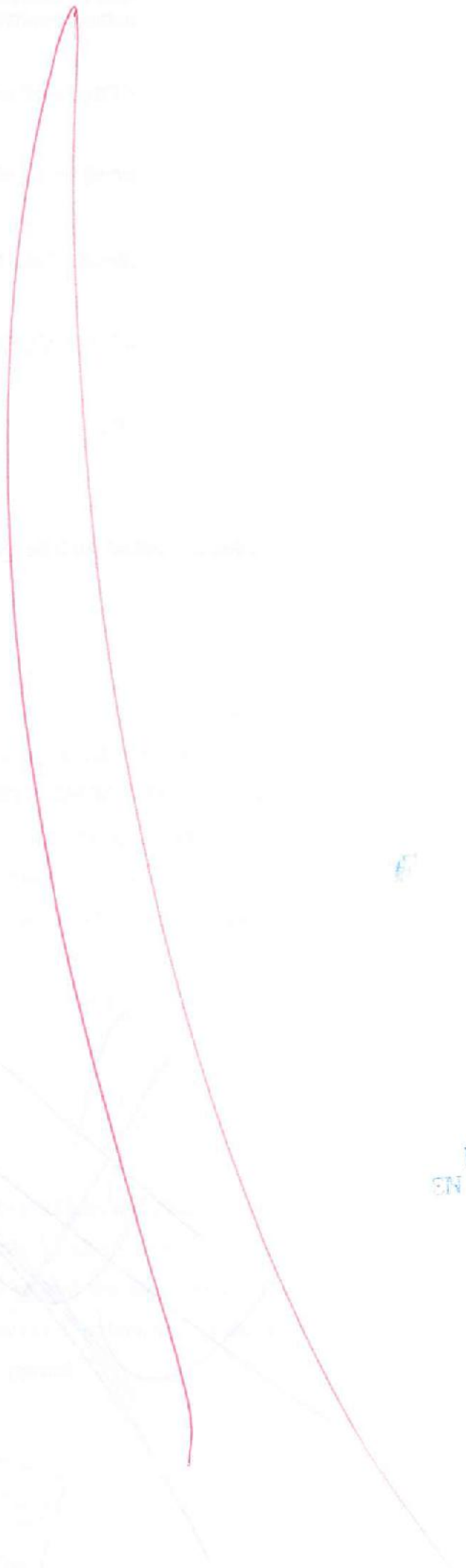
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.  
Dato Personal Art.

Lic. Elsa Vanessa Espinosa Pineda  
Actuaria Adscrita a la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
RECIBIÓ 13 JUN 2024 HORA 10:00  
OFICIALÍA DE PARTES

DIGITALIZADO

19 JUN 2024



TRIBUNAL DE  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE  
PRIMERA SALA DE  
EN MATERIA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS  
PONENTE

ORIGINAL DE PARTES



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

# Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

74  
26

CÉDULA DE NOTIFICACION

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO: TJI-14017/2024

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
OFICIO: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

DOMICILIO: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

PERSONA(S) AUTORIZADA(S): Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

En la Ciudad de México, siendo las once horas con diez minutos del día  
cinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Hago constar que la suscrita actuario del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, me constituí física y legalmente en el domicilio arriba indicado; una vez verificado el domicilio que se señala para oír y recibir notificaciones y cerciorada de ser el correcto por coincidir con la nomenclatura de la calle, colonia, demarcación política y código postal, procedo a requerir la presencia de la persona buscada, representante y/o apoderado legal en su caso y/o personas autorizadas, a efecto de notificar el acuerdo de SENTENCIA de fecha SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, dictado (s) en los autos del juicio al rubro citado, y cuya (s) copia (s) autorizada (s) se acompaña (n).

Lo que notifico a Usted por medio de la presente CÉDULA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 27 y 28 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 56 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 57, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y que deino en poder de quien dijo

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

en su carácter de  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, quien se identifica con  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, expedida por  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, con número  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el cual tengo a la vista y cuyos rasgos físicos coinciden con su presentante, misma que en este acto se devuelve y firma de recibido.- Doy fe.

*Recibi Notificación*

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

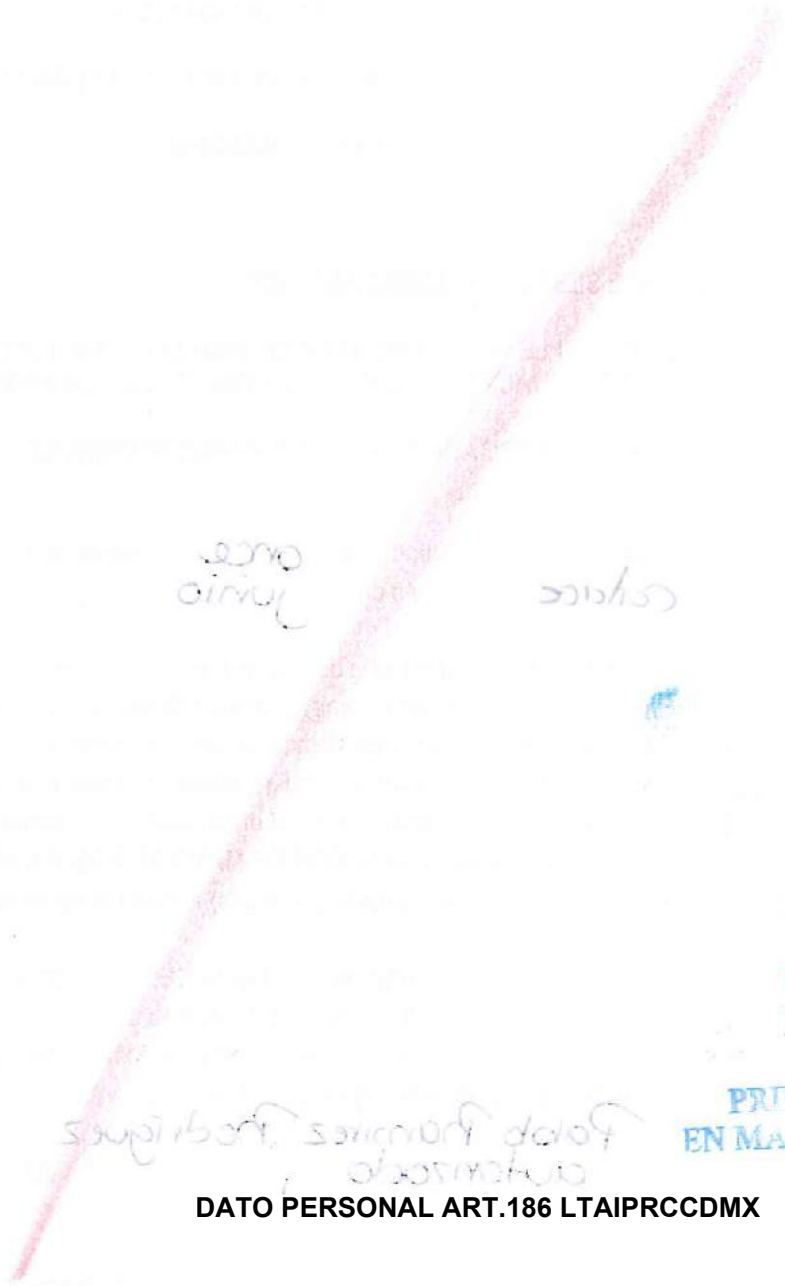
LIC. KARINA RODRIGUEZ ADRIAN

Actuario de la Ponencia Diecisiete de la Primera Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO  
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION  
14 17

DIGITALIZADO

19 JUN 2024



Handwritten text in blue ink, including the word "space" and other illegible characters.



TRIBUNAL DE  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE MEXICO  
PRIMERA SALA DE  
EN MATERIA DE RECURSOS  
ADMINISTRATIVOS  
PONENTE

Handwritten text in blue ink, possibly a signature or name.

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX



130624



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA  
ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA  
BUENA ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISIETE

JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-14017/2024

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**CAUSA ESTADO**

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro. **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el presente juicio y las constancias que integran el mismo, **SE ACUERDA:** En virtud de que, en contra de la sentencia definitiva dictada por esta Juzgadora, no procede recurso alguno, de conformidad con en el artículo 151 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; atento que se tramito vía sumaria y toda vez que las partes no han interpuesto medio de defensa previsto en la ley de amparo, transcurriendo en exceso el término para ello; en consecuencia, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **causa estado la sentencia de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro**, dictada en el presente juicio. **NOTIFIQUESE POR LISTA AUTORIZADA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA PONENCIA.** Así lo acordó y firma la **DOCTORA MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA** Magistrada Instructora en el presente juicio, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **Maestro Francisco Carlos De La Torre López**.-----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUSTICIA  
TVA  
MEX  
PE  
O  
A  
IA

MLMM/ECTL/ascr

[Firma manuscrita]

TJ/I-14017/2024  
CODIFICADO  
A-219000-2024



CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRAGCIÓN I  
AL V, 19, 20, 26, Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL cuatro DE  
agosto DEL DOS MIL veintidós  
SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACIÓN DEL  
PRESENTE ACUERDO.  
EL dieciséis DE agosto DEL  
DOS MIL veintidós, SURTE EFECTOS LA ANTERIOR  
NOTIFICACIÓN. DOY FE

LIC. KARINA RODRIGUEZ ADRIAN  
ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO